



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2687.

Artículo de oficio.

(Número 114.)

INSPECCION DE ADUANAS,

resguardos y rentas estancadas de las Baleares.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 26 de febrero último, me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Enterada Su Magestad la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la administracion de contribuciones indirectas de esta corte, una caja con géneros de algodón de lícito comercio despachados en la aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes después de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel

requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por de comiso. De real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Palma 11 de marzo de 1850.—Juan José Clemente.

(Número 115.)

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 25 de febrero último me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de las esposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia, quejándose de los derechos señalados en el arancel á los tejidos de merino extranjeros, y haciendo observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1341 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar; que en el despacho de los tejidos de lana debe atenderse principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que

se citan como ejemplo en cada partida, por ser mas exacta la calificacion de telas sencillas, comunes ú ordinarias y telas finas y entredobles, que la que resulta de los nombres, los cuales varian ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tejidos de igual nomenclatura algunos que pertenezcan á la clase superior, al paso que otros á la ínfima. De real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Palma 11 de marzo de 1850.—Juan José Clemente.

(Número 116.)

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 18 de febrero último me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de enero último la real órden siguiente.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una exposicion de Menendez y Bárcena, del comercio de Vigo, solicitando el establecimiento en aquel puerto de un depósito de carbon ingles, con intervencion de la Hacienda, y destinado únicamente al abastecimiento de los vapores de aquella nacion que tocan en el mismo periódicamente. En vista de su resultado, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion, S. M. se ha servido conceder el establecimiento en Vigo de un depósito de carbon de piedra extrangero con el objeto esclusivamente para que se ha solicitado, el cual se establecerá en el almacen propio de los reclamantes situado en el arsenal y á la vista de la aduana, con la precisa condicion de que el administrador de ella tenga una sobrellave en su poder para presenciar su salida en los casos marcados y precisos, con asistencia del alcaide, quien llevará la cuenta y razon exacta, tanto de la entrada como de la salida, para exigir el pago de los derechos de depósito correspondientes. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada

á V. S. la misma para la suya, la de esas oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Palma 11 de marzo de 1850.—Juan José Clemente.



(Número 117.)

COMISION DIRECTIVA DEL STO. HOSPITAL.

Cuando la comision dirigió por medio de los periódicos una invitacion á los habitantes de esta capital, y particularmente á las señoras, para dedicar algunos ratos de ocio á la fabricacion de hilas y bendages, creyó encontrar en los impulsos caritativos de su corazon los socorros de esta clase que necesitaba para el uso de los pobres enfermos que abriga el santo Hospital, y con esta confianza se adelantó entonces á dar las gracias á las personas que favoreciesen con sus donativos á tan recomendable y piadoso establecimiento. Mas ahora tiene la satisfaccion de poder manifestar que los donativos han excedido en mucho á las esperanzas que concibiera, considerándose por lo mismo la comision en el deber de anunciar al público el resultado de la cuestuacion de dichos artículos que se inserta á continuacion; no habiéndolo verificado antes, por no haber cesado hasta ahora de recibir algunos donativos de la clase espresada. La comision, pues, no puede ocultar los sentimientos de gratitud que la animan en vez de todas aquellas personas que han correspondido con largueza á la invitacion que les dirigiera, y las da de nuevo las gracias, asi en su nombre, como en el de los pobres enfermos que, postrados en el lecho del dolor y del infortunio, se hallan bajo el amparo de la beneficencia pública. Palma 12 de marzo de 1850.—El presidente de la comision—Felipe Puigdorfila.

Resultado de la cuestuacion practicada á principios del corriente año.

- Trapos, 18 arrobas 6 libras 4 onzas.
- Hilas, 68 libras 8 onzas.
- Bendages de todas clases, 410.



(Número 118.)

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

En el depósito topográfico establecido en el palacio de Buena-vista en Madrid, se hallan de venta las obras que á continuación se espresan.

Coleccion de signos convencionales, para la representacion de los objetos en los planos y cartas, por los profesores de la academia de ingenieros D. Antonio Sanchez Osorio, D. Francisco de Albea y D. Angel Rodriguez Arroquia, mandada observar de Real orden en el mismo cuerpo: 1 tomo en 4.º con 30 láminas grabadas en acero. = Sin embargo de lo costoso de esta obra se le ha puesto el precio de 20 reales para facilitar en lo posible su adquisicion.

Carta de la isla de Cuba, en 5 hojas grandes 180 reales.

Carta de la misma isla, reducida de la anterior en una hoja 20 reales.

Reglamento para el servicio y administracion de las obras que están á cargo del cuerpo de Ingenieros 16 reales.

Reglamento para los empleados subalternos de Ingenieros con láminas 4 reales.

Idem sin láminas 2 reales.

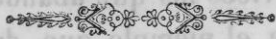
Ferraz: Tratado de castrametacion: 1 tomo pasta, 12 reales.

Zorraquin: Tratado de geometria analítica descriptiva: 1 tomo con láminas, 48 reales.

Sant Paul: Tratado de fortificacion, traducido al castellano: 1 tomo con láminas, 65 reales.

Taramas: Tratado de construcciones militares: 2 tomos con láminas, 48 reales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen adquirir alguna de estas interesantes obras lo pueda hacer dirigiéndose á esta Direccion Subinspeccion ó á las comandancias de Palma Mahon é Iviza en donde se admiten las suscripciones correspondientes encargándose de su entrega. Palma 8 de marzo de 1850. = Quintin de Velasco.



(Número 119.)

El que quiera comprar y por todo tiempo adquirir dos huertos y veinte estadios de tierra en la marjal llamada del Puig de Vall lindante con tierra de Juan Figuera; con la de los herederos de Sebastian Crespi alias Porro, y con la de Rafael Socias alias Baio; mas medio cuarton de tierra de número de un cuarton llamado el Rafal Roig, linda el integro cuarton con tierra viña de D. Jaime Serra, con viña de Juan Cladera, con la de Gabriel Torrens, y con camino de establecedores; y una casa y corral sita en la villa de La Puebla, calle llamada d' en Tafalet, menos la porcion de casa que habitan los sordos mudos Martin, Margarita y Jaimeta Compañy, linda con dicha calle, con casas y corral de Miguel Socias Sot, con otra calle pública y con casas y corral de Petra Femenia de las mismas pertenencias, secuestradas dichas fincas por este tribunal de Rentas á Juan Compañy alias Betcamas, para satisfacer con su producto la multa y costas despues de satisfechas las legítimas que se adeudan, á que quedó condenado en la causa formada contra el mismo sobre aprehension de géneros de ilícito comercio, cuyos inmuebles son tejidos en alodio y directo dominio, esto es, los dos huertos y veinte estadios en la marjal

del Puig de Vall, en alodio Real, y á merced de laudemio y al censo de dos libras, ocho sueldos y cuatro dineros al Real Patrimonio, el medio cuarton de tierra el Rafal Roig en alodio Real, y á merced de laudemio y á censo de doce sueldos y siete dineros á la universidad de presbíteros de la villa de La-Puebla, y la mentada casa y corral en alodio y directo dominio de D. Francisco Villalonga y Desbrull y antes á D. Jaime Juan de Villalonga, y á merced de laudemio y á prestacion de fatiga y á tres libras censo al fuero de tres por ciento al honor Rafael Cladera, entendiéndose que dicha subasta se hace bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primo Que el comprador cualquiera que sea deberá depositar en el banco nacional de San Fernando, y á suelta de este tribunal de Rentas el tercero dia despues de verificado el remate, el total precio por el que le serán rematadas dichas fincas, en moneda corriente.

Segundo. Que el comprador cualquiera que sea no podrá entrar en posesion de la memorada casa hasta el dia veinte y cuatro de junio próximo venidero, ni de las tierras hasta el veinte y nueve de setiembre siguiente.

Tercero. Que el censo á que están afectas dichas fincas, no deberá ser baja del premio por el cual serán rematadas las mismas.

Cuarto y último. Que ademas del precio por el que le serán rematadas las indicadas fincas, tendrá obligacion el comprador de pagar todos los derechos de subasta y remate, alodio y demas anexas á dicho traspaso. Palma 8 de marzo de 1850. = Joaquin Maximiliano Gibert. = P. A. de S. S. = Miguel Villalonga escribano.



(Número 120.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este gobierno con fecha 1.º de este mes la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) por real decreto de 27 de febrero último se ha servido nombrar director de correos y Ultramar á D. Manuel Zarazaga; de beneficencia, correccion y sanidad á D. Carlos Espinola, y de administracion general á D. Agustin Estéban Collantes. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, lo pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 11 de marzo de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Administracion. — Quintas. — Circular. —
Conforme á lo prescrito en el artículo 24 de la ordenanza de reemplazos vigente, debe celebrarse en todos los pueblos el primer domingo del próximo mes de abril el sorteo de los mozos correspondientes á este año, y sin embargo de que en circular de 2 de enero último inserta en el Boletín oficial número 2657, llamé la atención de los ayuntamientos sobre todas las operaciones que debían practicarse hasta dicho sorteo inclusive según lo dispuesto en la citada ordenanza, he creído oportuno recordarles de nuevo este último acto, encargándoles que el día siguiente al en que se concluya me den aviso de haberle ejecutado. Palma 13 de marzo de 1850.—
Joaquín Maximiliano Gibert.

VARIEDADES.

Consejos á los aldeanos.

Estamos seguros de que nuestros suscritores leerán con gusto este artículo que acaba de escribir M. de Joigneaux, representante del pueblo francés, porque encierra ideas las más provechosas que sabrán comprenderlas bien los que se interesen por nuestra agricultura y por la felicidad de sus hijos. Lo recomendamos muy particularmente á los habitantes de las aldeas ó poblaciones pequeñas.

«He vivido en los campos, he vivido en las ciudades: aquí y allá he visto de cerca los hombres y las cosas; y cuanto más he visto, más me he asegurado en la creencia de que no hay profesión más independiente que la del labrador. Sin embargo, muchos huyen de ella como si la acompañase una maldición. El aldeano que cuenta con alguna fortuna ó solamente con un pasatiempo regular dice á su hijo. «Tú no serás labrador: quiero que tu existencia sea más suave y dulce que la

mia; se te enseñará el latín y el griego, y llegarás á ser, como tantos otros, notario, médico, abogado ó procurador. Estas profesiones están muy bien consideradas; se trabaja poco y se gana mucho: lejos de levantarse ántes de que amanezca, se duerme por la mañana todo lo que acomoda: los que viven en las ciudades no experimentan jamás los rigores del tiempo, ni les incomoda el sol, ni les moja la lluvia:» La madre por su parte dice á la hija: «La vida del campo es dura: no quiero que seas aldeana: pasarás dos años en un colegio, tendrás un maestro de canto, otro de baile, y serás una señorita completa; llevarás sombrero, y entonces te buscarán los jóvenes de la ciudad y serás una señora.» Esto es cabalmente lo que se dice y se hace en nuestro país medio siglo há. Las familias ricas ó que viven con suficientes medios procuran que los hijos abandonen la carrera de los padres, ofreciéndoles vivir en las ciudades como un origen de delicias sin fin. De esto resulta que los niños emigran y van en busca de la dicha que tanto les han ponderado, y que sin embargo huye de ellos á tiempo que creen alcanzarla. Y no son solamente los ricos los que abandonan el campo; sino que el ejemplo que dan es contagioso: los criados siguen también este camino, forman castillos en el aire, y la vida de la ciudad les sourie. En las poblaciones grandes se trabaja ménos que en el campo, dicen ellos, allá se alimentan mejor, se visten ropas finas, se está más bien cuidado, y en una palabra, hay mayor número de placeres. A estos criados ya no les basta servir en casas de fortuna igual á la de sus amos: ambicionan vestirse hermosas libreas para satisfacer su necesidad.

(Se concluirá.)

IMPRENTA BALEAR
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.
